



Ayuntamiento de Jaulín

TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 apartados 1,2 y 4p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la **utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local** constituido por el cementerio municipal, así como la **prestación de los servicios públicos y la realización de actividades administrativas** de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, y que vengan motivados por:

- a) La **concesión o asignación de uso** de nichos, sepulturas, columbarios, fosas o cualesquiera otros espacios destinados a inhumaciones o depósito de restos en el cementerio municipal.
- b) La **inhumación o enterramiento** de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.
- c) La **exhumación**, reducción, traslado o remoción de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas, cuando proceda legalmente.
- d) Cualesquiera otras actuaciones directamente vinculadas a la ocupación, utilización y gestión de los espacios funerarios municipales.

Artículo 3.- Normas de gestión

Los nichos, sepulturas y demás unidades de enterramiento integrantes del cementerio municipal tienen naturaleza de **dominio público local**, y su utilización privativa se otorgará mediante la correspondiente **concesión o autorización de uso funerario**, según proceda conforme a esta ordenanza y a la normativa aplicable.

La **asignación de espacios corresponde en exclusiva al Ayuntamiento**, que los adjudicará por riguroso orden de disponibilidad.

No se admitirán reservas previas ni elección concreta de ubicación por los interesados.

La ocupación de nichos se efectuará **de abajo arriba**, salvo necesidad técnica, sanitaria, estructural o de servicio debidamente justificada.

La concesión se formalizará mediante **resolución** o título administrativo en el que se hará constar al menos, la identidad del titular, la unidad de enterramiento adjudicada, su ubicación, plazo de duración y la tasa que corresponda.

La concesión funeraria podrá **transmitirse** únicamente en los supuestos de fallecimiento del titular y a favor de sus herederos o causahabientes, previa solicitud y acreditación documental.

Ayuntamiento de Jaulín

Plza. Ayuntamiento, 6, Jaulín. 50141 (Zaragoza). Tfno. 976 142 201. Fax: 976142319





Ayuntamiento de Jaulín

No se admitirá la transmisión inter vivos onerosa, ni la compraventa, cesión lucrativa o cualquier negocio jurídico entre particulares que implique tráfico privado sobre nichos, sepulturas o demás unidades de enterramiento.

Toda transmisión deberá ser autorizada por el Ayuntamiento y no alterará la duración inicial de la concesión, que continuará por el tiempo que reste hasta su vencimiento.

Las concesiones sobre nichos, sepulturas y demás unidades de enterramiento se **extinguirán** por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de duración de la concesión.
- b) Por renuncia expresa del titular.
- c) Por falta de pago de las tasas, derechos o exacciones que resulten exigibles.
- d) Por incumplimiento de las condiciones de la concesión o de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- e) Por revocación o caducidad declarada por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente.
- f) Por razones de interés público debidamente justificadas, incluidas las derivadas de obras, reordenación o mejor funcionamiento del cementerio.

Extinguida la concesión, la unidad de enterramiento **revertirá al Ayuntamiento**, sin derecho a indemnización, previo cumplimiento, en su caso, de las actuaciones necesarias para la exhumación o traslado de restos, de conformidad con la normativa sanitaria y mortuoria de aplicación.

La concesión administrativa de uso privativo de nichos, sepulturas y demás unidades de enterramiento tendrá carácter temporal y **una duración máxima de 75 años**, sin que pueda otorgarse por tiempo indefinido.

Cumplido el plazo máximo de duración de la concesión, esta quedará extinguida de pleno derecho, revirtiendo la unidad de enterramiento al Ayuntamiento. Previa tramitación del oportuno expediente, se procederá, en su caso, a la exhumación, reducción o traslado de restos conforme a la normativa sanitaria mortuoria aplicable.

Extinguida la concesión, podrá otorgarse nueva concesión, previa solicitud del interesado, pago de la tasa correspondiente y siempre que lo permitan la ordenación del cementerio y las necesidades del servicio.

Artículo 4.- Sujetos pasivos. -

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio; en caso de que no exista solicitud, son sujetos pasivos los titulares de la concesión o sus derechohabientes.

Artículo 5.- Responsables. -

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.





Ayuntamiento de Jaulín

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

6.1 Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad .
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial que se efectúen en la fosa común.

6.2 Se bonificará con 200 euros la cuota tributaria prevista en el artículo 7º. de la presente Ordenanza fiscal a los sujetos pasivos que estuvieran empadronados en el padrón de habitantes de Jaulín en la fecha del fallecimiento, y respecto de los que conste su residencia efectiva en el año inmediatamente anterior a la defunción.

Artículo 7.- Cuota tributaria. -

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada nicho cedido: 650,00€
- Por el servicio de enterramiento : 50,00€
- Por el servicio de exhumación: 120,00€

Las concesiones se otorgan por el plazo de 75 años improrrogables.

Artículo 8.- Devengo. -

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o la concesión demanial sujetos a gravamen entendiéndose , a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso. -

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate de los contenidos y/o concesión demanial previstos en esta ordenanza como hechos impositivos.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma que será notificada una vez que hay sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.





Ayuntamiento de Jaulín

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en legal forma , de acuerdo con los preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 298, de 31 de diciembre de 1998

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 296, de 28 de diciembre de 2010 (Art. 6)

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza número 181, de fecha 9 de agosto de 2011 (Art: 2, 3, 5, 6 y 7)

Modificación publicada en Boletín Oficial de Zaragoza núm 104 de 11 de mayo del 2026

